RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 AGO. 2020

Proceso N° 2020-00182

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito visible a folio 34 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Bancolombia S.A. contra Joaquín Santamaría Sarmiento, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 11 AGO 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 AGO. 2020

Proceso N° 2019-00336

TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes que el acreedor garantizado ya tiene en su poder el rodante de placas **FNT-697** objeto de esta solitud, según lo manifestado por el apoderado reconocido Gerardo Alexis Pinzón Rivera a folio 32 de este cuaderno.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FNT-697** interpuesta por el **Banco Finandina** en contra de **Óscar Iván Sánchez Molano, por carencia actual de objeto al cumplirse lo pretendido.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FNT-697**, denunciado como de propiedad del deudor Óscar Iván Sánchez Molano, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 15 de marzo de 2019 (fl. 24).

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 31 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 AGO. 2020

Proceso N° 2019-00881

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 43 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IUW-207** interpuesta por el **Banco Finandina S.A.** y en contra de **Mónica Liliana Buitrago González.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IUW-207**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de agosto de 2019 (fl. 37) y comunicada a través del oficio No. 1723 de 5 de septiembre de 2019 (fls. 38 y 42).

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 14 AGO. 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 AGO. 2020

Proceso N° 2020-00076

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 43 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DCO-926** interpuesta por el **Banco Finandina S.A.** en contra de **Gustavo Enrique Malagón Borda.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DCO-926**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 31 de enero de 2020 (fl. 22).

Téngase en cuenta que el oficio No. 0285 de 10 de febrero de 2020, no fue retirado del expediente (fl. 23).

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 26 AGO. 2020

Proceso N° 2020-00137

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 46 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FYP-172** interpuesta por **R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Andrés Camilo Laverde Ortiz.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FYP-172,** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 14 de febrero de 2020 (fl. 28).

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Sin embargo, ténganse en cuenta que la parte actora devuelve por correo electrónico el oficio No. 0393 de 27 de febrero de 2020, que acusa no ha diligenciado (fl. 30, vuelto).

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 27 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 AGO. 2019

Proceso N° 2019-00672

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que obra a folio 46 de este cuaderno, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **EIZ-978** interpuesta por el **Banco Finandina S.A.** y en contra de **Andrés Mauricio Aristizábal Castillo.**

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **EIZ-978**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 25 de junio de 2019 (fl. 41).

Ofíciese a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

No obstante, ténganse en cuenta que la parte actora devuelve por correo electrónico el oficio No. 1280 de 16 de julio de 2019, que acusa no ha diligenciado (fls. 42 y 44).

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 21 AGO 2019
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 2020

Proceso N° 2019-00520

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante mediante escrito visible a folio 38 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Textiles 1 X 1 S.A.S. contra Osmar Leopoldo Reyes Silva, por **pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 AGO. 2020

Ref. 2019-00703

Téngase por surtida la notificación del convocado Julián Ospina Valencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 24 a 34, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve**:

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 30 de julio de 2019 (fl. 20, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $1.750.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 20 AGO

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2020-00269
Demandante: Fida Group S.A.S.
Demandados: Quanta Services Colombia S.A.S.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que la entidad demandante canceló el valor que se pretende por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y archivo del juzgado. Lo propio deberá realizar respecto de la presentación de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados (art. 89 inciso 2° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario Edison A. Bernal Saavédra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____ 2020

Proceso N° 2019-00135

En consideración a que la demandada Omaira Núñez Carreño recibió el valor de $55.000.000 (fl. 91), y que la misma restituyó el inmueble objeto de las pretensiones el 31 de marzo de 2020 (fl. 92), entendiéndose así el cumplimiento de lo convenido en la audiencia de 9 de julio de 2019, el juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** la presente acción reivindicatoria adelantada por Cesar Bautista Murillo en contra de Omaira Núñez Carreño.

2- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por Secretaría el desglose del respectivo título traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Una vez cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25 Hoy 21 AGO 2020
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV